



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 21. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE80570 Proc #: 3915142 Fecha: 13-04-2018
Tercero: 899999061-9 010 – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Externo Tipo Doc: Auto

AUTO N. 01725
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Resolución Conjunta SDA-CAR 01 de 2015, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 357 de 1997, Acuerdo 79 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004, Resolución SDA 1138 de 2013, la Resolución 02988 de 2015, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que los días 1 y 13 de abril de 2016, las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público, de Ecosistemas y Ruralidad, y la Alcaldía Local de Engativá, realizaron control y seguimiento ambiental a la obra de *“Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”*, que realiza la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ- FONDO DE DESARROLLO identificado con NIT. 899.999.061-9-510, ubicada en la Calle 71 # 73 A-44, El Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas IDEXUSD en calidad de Interventora del proyecto ubicada en la Avenida Calle 40 A # 13 - 09 Piso 5 y la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA- MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8.

Que, a través de la Subdirección de ecosistemas y ruralidad, expidió el Concepto Técnico No. 02485 del 05 de mayo de 2016, con el cual se generó el insumo técnico de afectaciones ambientales identificadas en el desarrollo de la obra de *“Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”*. En dicho informe se expuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *La obra para la construcción del sendero peatonal e instalación del cerramiento en el Parque Ecológico Distrital de Humedal ejecutada por la Alcaldía Local de Engativá y la Firma constructora ha establecido campamento de obra, áreas de almacenamiento de materiales, mantenimiento de equipos y maquinaria, parqueo de automotores presuntamente afectando negativamente la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA de la Zona de recuperación ecológica del Humedal Jaboque*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

definida en la Resolución Conjunta SDA-CAR 01 de 2015, desconociendo así los regímenes de usos definidos por el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Jaboque.

- La obra para la construcción del sendero peatonal e instalación del cerramiento en el Parque Ecológico Distrital de Humedal ejecutada por la Alcaldía Local de Engativá y la Firma constructora no ha cumplido con el Plan de Manejo Ambiental de la Obra, ni con los lineamientos técnicos ambientales emitidos mediante Radicado SDA 2015EE265551 para este proyecto por la Secretaría Distrital de Ambiente, tampoco se han realizado los correctivos solicitados en las visitas de seguimiento a obra solicitados por esta Entidad a los constructores.
- Los incumplimientos de las medidas de manejo ambiental y de los lineamientos ambientales para el desarrollo de la obra por parte de los ejecutores del proyecto han generado presuntamente impactos negativos en el ecosistema representados en:

- a) Compactación no autorizada de suelos para el emplazamiento de campamento, bodega de materiales y parqueo de vehículos y maquinaria, además del cerramiento y el sendero peatonal.
- b) Presunta Contaminación de suelos por derrame de aceites lubricantes de motor para la operación y mantenimiento de maquinaria de la obra.
- c) Presunta contaminación de suelos por manejo inadecuado de materiales de construcción, RCD.
- d) Presunta contaminación del cauce del humedal por el arrastre con aguas de escorrentía con residuos provenientes de la obra (concreto, cemento, sedimentos) y con aceites lubricantes utilizados para la operación y mantenimiento de maquinaria de la obra.
- e) Ocupación indebida dentro de la ronda hidráulica y la ZMPA del humedal con usos prohibidos contenidos en la Resolución Conjunta 01 de 2015 Plan de Manejo Ambiental del PED Humedal Jaboque. (...)

Que mediante el Concepto Técnico No. 05288 del 02 de agosto de 2016, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental, entre otros aspectos, los siguientes: Se identificó el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de los lineamientos ambientales establecidos en el Memorando No. 2015IE261625 del 27 de diciembre de 2015, mediante el cual la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió los lineamientos ambientales de intervención de la obra “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”.

Que el día 14 de marzo de 2018 se realizó visita técnica a la obra de “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”, adelantada por la Alcaldía Local de Engativá, de la cual se efectuó mediante Acta la imposición de medida preventiva en flagrancia, consistente en suspensión de actividades de cerramiento perimetral definitivo en el sector UNIR II, empujamiento, construcción o adecuación de senderos al interior del límite legal del humedal Jaboque y captación ilegal de agua para riego de céspedes. Y se decomisó la motobomba usada para la captación ilegal (Marca Humboldt -WH20CX – Motor – WG160, capacidad bomba 600 y potencia de 4.0/3600).



Que a través de los Conceptos Técnicos 03150 de 20 de marzo de 2018, y 03196 de alcance, de la misma fecha, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental, respecto a la imposición de medida preventiva en flagrancia a las actividades adelantadas en la obra de “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”, consideró:

“UBICACIÓN El proyecto “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”, se ubica entre la KR 116C con CL 73A y la KR 128 con CL 73, y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque. Las afectaciones evidenciadas durante el recorrido adelantado el día 14 de marzo de 2018. (...)

SITUACION ENCONTRADA

En el recorrido de seguimiento adelantado bajo acompañamiento de la Alcaldía Local de Engativá, se encontró que las obras se ejecutan con afectaciones a los bienes de protección del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, toda vez que se encontró en flagrancia el funcionamiento de una motobomba que por medio de tubería de extracción, captaba el recurso hídrico del humedal, que posteriormente era utilizado para actividades de riego de cobertura vegetal asociada a especie invasora (*Pennisetum clandestinum*), establecido por medio de cespedones por parte del ejecutor de las obras.

(...)

Según lo evidenciado en campo y analizado, se determina que la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, y la empresa MAQUITRANS LTD, en el desarrollo de las obras de “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”, no ha dado cumplimiento a los lineamientos ambientales emitidos por la SER mediante memorando No. 2015IE261625 del 27 de diciembre de 2015 y remitido a la Alcaldía Local de Engativá mediante oficio de salida No. 2015EE26551 del 30 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, se evidenció que la infraestructura adelantada no corresponde a lo establecido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en los lineamientos ambientales emitidos mediante radicado No. 2015IE261625 del 30 de diciembre de 2017.

Así mismo, se evidenció que el proyecto no cuenta con un cerramiento que aisle las actividades constructivas del área protegida. Por otra parte, se observó la presencia de recipientes contenedores de sustancias peligrosas dentro del área protegida, la presencia permanente de vehículos automotores y de tracción humana, el acopio de una retro excavadora, una volqueta, un mini cargador y de un tanque de agua.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Adicionalmente, se observaron derrames de sustancias aceitosas, presuntamente de hidrocarburos, provenientes de actividades de acopio y mantenimiento de maquinaria dentro del área protegida.

Igualmente, se evidenció el acopio de material de obra sin aislamiento o protección, dispuesto directamente sobre el suelo blando, así como la disposición de residuos de construcción y demolición y de llantas dentro del humedal.

En esta oportunidad se evidenció una preocupante situación relacionada con la posible afectación a la infraestructura que actualmente se edifica en el humedal, puesto que se observó que los vertimientos provenientes del barrio Unir II la filtran. Durante el recorrido se evidenció la protección de dos individuos arbóreos, no obstante, estos presentan afectaciones mecánicas evidenciadas en la inclinación de sus fustes.

Con ocasión de la ocupación de cauce ilegal evidenciada se procedió a realizar decomiso preventivo de la motobomba de Marca Humboldt WH20CX – con Modelo del Motor WG160 la cual posee una capacidad 600 y una potencia 4.0/3600. (...)

CONSIDERACIONES FINALES

(...) legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 14 de marzo de 2018, frente a las actividades de consistente en la suspensión de actividades de cerramiento perimetral definitivo en el sector UNIR II, Empradización al interior del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, Captación ilegal del recurso hídrico para riego de cespedones y por la construcción o adecuación de senderos al interior del límite legal del humedal; que generan afectaciones a bienes de protección, como resultado de las actividades adelantadas por LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ y la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA – MAQYTRANS, evidenciadas durante la visita técnica realizada el día 14 de marzo de 2018 al proyecto constructivo “Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”.

La medida preventiva de las actividades que generan afectaciones a los bienes de protección deberá mantenerse hasta que el responsable demuestre, mediante comunicado sumado a la posterior visita técnica de verificación por parte de la SDA, que fueron implementadas las acciones correctivas necesarias para subsanar la totalidad de las afectaciones causadas por las conductas evidenciadas, las cuales van en contra del cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente que regula las actividades constructivas.”

Que a través de Resolución 00776 de 20 de marzo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, legalizó imposición de medida preventiva en flagrancia; consistente en suspensión de las actividades de cerramiento perimetral en el sector UNIR II, empradización, construcción o adecuación de senderos al interior del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y captación ilegal de agua para riego de céspedes, en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO identificado con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NIT. 899.999.061-9-510, ubicada en la Calle 71 # 73 A-44, y de la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8.

Que la citada Resolución fue comunicada a las infractoras mediante radicación No. 2018EE76242 de 10 de abril de 2018, y 2018EE76230 de 10 de abril de 2018.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Del Procedimiento

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

Con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

El inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*



III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

La Resolución No 1037 de 28 de julio de 2016 en el numeral 1 del artículo 1, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA PARA EL CASO EN CONCRETO

Que con fundamento en lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 02485 de 5 de mayo de 2016, 05288 de 2 de agosto del mismo año, y los Conceptos 03150 de 20 de marzo de 2018, y 03196 de alcance, de la misma fecha; se evidenciaron una serie de afectaciones ambientales al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, con ocasión de la obra de *“Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”*, específicamente en las coordenadas que se muestran a continuación:



Puntos de afectación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

ID	LAT	LONG	CX	CY	DESCRIPCIÓN
6	4,717511	-74,130935	94072,60	113416,91	Baño
7	4,717442	-74,130928	94073,38	113409,27	Aceite Mobil
8	4,717666	-74,131019	94063,28	113434,05	Tejas
9	4,717620	-74,130943	94071,71	113428,96	Volqueta
10	4,717514	-74,130935	94072,60	113417,24	Retro
11	4,717481	-74,130958	94070,05	113413,59	Derrame

FUENTE: SDA- 2018.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un deterioro a los componentes del medio ambiente, con ocasión del desarrollo de las actividades desarrolladas por la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO identificado con NIT. 899.999.061-9-510, y a la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA- MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8.

Las infracciones evidenciadas corresponden al desarrollo de actividades de compactación del suelo, descapote y remoción de cobertura vegetal. Adicionalmente se evidencio el ingreso de material por arrastre a la ronda hidráulica del área protegida, procesos de contaminación del suelo y del recurso hídrico, entre otros; no permitidas dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, según el régimen de usos establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), en concordancia con la Resolución Conjunta No. 01 del 13 de febrero de 2014, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

A continuación, se listan las infracciones evidenciadas dentro de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA de la Zona de recuperación ecológica del Humedal Jaboque definida en la Resolución Conjunta SDA-CAR 01 de 2015, con ocasión de la obra de *“Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”* y la normatividad ambiental exigible de ser cumplida:

1. Establecimiento e implantación del campamento de obra, Instalación de una batería sanitaria portátil, Depósito para el almacenamiento de materiales y equipos de construcción de la obra, afectándose un área aproximada de 620 m².
2. Ubicación de áreas para parqueo de automotores (Motocicleta) y vehículos de tracción humana (bicicletas), y maquinaria pesada de obra (Retroexcavadora, bobcat, Piloteadora).
3. Instalación de un container para el almacenamiento de insumos, materiales y equipos de obra



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

4. Compactación del suelo de la totalidad del área afectada por el emplazamiento del campamento de obra, área de almacenamiento de materiales, parqueo de automotores y maquinaria pesada de obra
5. Almacenamiento indebido de combustibles para maquinaria pesada
6. Derrame de lubricantes para maquinaria pesada
7. Arrastre por escorrentía superficial de materiales de construcción (arenas, cementos, residuos de concreto) hacia el cuerpo de agua
8. El establecimiento del cerramiento definitivo del PEDH- Jaboque no se realizó según la delimitación perimetral legal del mismo
9. El trazado se encuentra dentro del área protegida y no a lo largo del límite legal del humedal como se solicitó en los lineamientos técnicos ambientales y se define en la normalización técnica de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP para cerramientos
10. Manejo inadecuado de Residuos de Construcción y Demolición originados en la obra, así como de materiales de construcción a lo largo de toda la ZMPA y sectores de la Ronda Hidráulica que afectan los suelos, coberturas y dinámica ecosistémica, además de generar riesgos ocupacionales propios de las actividades que realiza el personal de la obra.
11. Conexiones erradas provenientes de las viviendas presentes en el barrio Unir II, manejadas de forma inadecuada, toda vez que la obra no cuenta con un sistema de drenaje adecuado.
12. No se evidenció personal encargado de efectuar el monitoreo de las zonas de intervención, cuya finalidad es proteger el componente biótico del PEDHJ durante la ejecución de las obras
13. La obra no cumple con fichas de manejo de fauna y flora y no cuenta con registros, informes, ni actividades relacionadas con el manejo del componente biótico ubicado en el área de influencia del proyecto.
14. Falta de señalización de seguridad industrial y salud ocupacional
15. Funcionamiento inadecuado de punto ecológico de la obra
16. Presencia de residuos sólidos (orgánicos y ordinarios) en áreas de la obra
17. Ocupación indebida dentro de la ronda hidráulica y la ZMPA del humedal con usos prohibidos contenidos en la Resolución Conjunta 01 de 2015 Plan de Manejo Ambiental del PED Humedal Jaboque.

A continuación, se cita la normatividad ambiental exigible de ser cumplida:

Resolución 02988 DE 2015. Por la cual se adopta el plan de acción de la política de humedales del Distrito capital.

ARTÍCULO 2°. Alcance. *El Plan de Acción que se adopta mediante la presente resolución se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital [624](#) de 2007 “Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital” que constituye el marco para la ejecución de las metas, estrategias y proyectos definidos, así como para su seguimiento mediante la definición de indicadores, responsables y tiempos de cumplimiento.*



ARTÍCULO 3°. Lineamientos específicos. De acuerdo con la visión, objetivos y principios contemplados en la Política de Humedales del Distrito Capital, el Plan de Acción plantea los siguientes lineamientos como orientaciones concretas para la ejecución de las estrategias y proyectos propuestos: (...)

2) Se deberá garantizar que las intervenciones de recuperación de humedales -sean de iniciativa pública o privada- se adecúen a los criterios de conservación y protección, y que no incluyan el desarrollo de obras urbanísticas duras, tales como ciclo rutas, senderos para bicicletas, alamedas, plazoletas, luminarias y adoquinados. En todos los casos las intervenciones deberán valorar e implementar alternativas de bajo impacto ambiental.

Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Título 3, capítulo 2, secciones 5 y 6.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 86°.- Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

TÍTULO 6, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 3.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN 1188 DE 2003. Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el distrito capital.

ARTICULO 4º.-OBLIGACIONES GENERALES. - Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

En los asuntos que traten con las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos en la gestión de los aceites usados, se regirán de preferencia por lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en lo no previsto en él se aplicarán los mandatos que se enlistan en los artículos precedentes y en los demás ordenamientos que le sean compatibles.



ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR. – (...)

d) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. – (...)

- c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.
- h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

Decreto 357 de 1997. Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.

Artículo 2º.- Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1º.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.

El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas.

Resolución 0472 de 2017. Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe: (...)

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Resolución 01138 de 2013. Por la cual se adopta la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción y se toman otras determinaciones.

GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN II EDICIÓN.

1.5 MANEJO AMBIENTAL Una vez el ejecutor y/o promotor, o cualquiera que haga sus veces en el proyecto de construcción, cuente con la licencia y con los permisos correspondientes, debe implementar las estrategias de manejo ambiental diseñadas durante la etapa de planeación y las demás que considere oportunas, para cada uno de los recursos existentes en el área donde se desarrolle el proyecto.

2.3 MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS Comprende la programación del mantenimiento preventivo y correctivo para que todos los equipos, vehículos y maquinaria al servicio de la obra permanezcan en condiciones óptimas para su operación, cumplan las normas ambientales y la operación se realice en las condiciones de seguridad adecuadas para las partes interesadas y el ambiente. En la tabla 7 se relacionan los impactos ambientales negativos por aspecto ambiental.

Las medidas de manejo ambiental para este ítem se asocian a la prevención de los potenciales impactos negativos que pueden llegar a ocasionarse con el uso de estas herramientas y equipos; es por ello que el éxito de su implementación se basa en una buena planeación y en un buen control durante su aplicación. Para lo anterior, las actividades que pueden orientar una adecuada ejecución se centran en:

- *Elaborar un programa para las inspecciones pre-operacionales y calibraciones para ajustar la maquinaria, equipos y vehículos. Esta información debe hacer parte de la hoja de vida del equipo o maquinaria*
- *Mantener copia de las certificaciones vigentes de emisiones de gases de todos los vehículos al servicio de la obra*
- *El mantenimiento y lavado se deben practicar en los centros especializados y autorizados ambientalmente para tal fin. Cuando se realice mantenimiento in-situ por recomendación del fabricante, deberá realizarlo personal competente y en condiciones de seguridad, y se debe garantizar un manejo adecuado a los residuos que este genera y sus potenciales derrames*
- *El lavado del trompo de las mezcladoras de concreto se debe realizar en las respectivas plantas de concreto o en un lugar con las medidas de manejo ambiental apropiadas, que garanticen la protección de los recursos naturales y el mobiliario urbano*
- *Para trabajos en horarios restringidos se deberá contar con el permiso de la Alcaldía Local correspondiente, y dicho soporte deberá estar disponible en obra para consulta de las autoridades que lo requieran*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *Está prohibido todo vertimiento de lubricantes, aceites y demás sustancias a calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. El tratamiento de estos residuos deberá soportarse con su disposición mediante gestores autorizados*
- *Las zonas destinadas para mantenimientos preventivos deben cumplir con los requisitos mínimos como canales perimetrales, piso endurecido o cualquier aislante que haga sus veces*
- *Debido a la constante entrada y salida de vehículos se debe realizar mantenimiento periódico de los sedimentadores presentes en el área de influencia, para evitar colmatación de los mismos. El residuo seco será manejado como RCD, previo proceso de deshidratación, el cual será realizado en un lugar adecuado para tal fin, dentro del cerramiento de la obra*
- *Se debe implementar un sistema de limpieza de vehículos que garantice el estado de limpieza del espacio público, con el ingreso y salida de los mismos*
- *Se recomienda que la velocidad de los vehículos dentro del área del proyecto sea inferior a los 20 km/h, con el fin de mitigar la emisión de material particulado*
- *Se debe cumplir con las especificaciones y requisitos para el manejo y transporte de materiales de construcción dentro y fuera de la obra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, en especial en lo referente al estado de limpieza de los vehículos que evacúan los RCD y el cumplimiento de la carga hasta su capacidad, sin sobredimensionar la misma*
- *Se debe evitar el uso de cornetas, bocinas, pitos, y alarmas y de los vehículos que estén involucrados en el proyecto, a excepción de la alarma de reversa y los dispositivos diseñados para evitar accidentes o anunciar situaciones de emergencia. Lo anterior con el fin de propender por disminuir los niveles de emisión sonora • Los cerramientos parciales y totales son muy eficientes para aplicar en fuentes estacionarias, tales como bombas, compresores u otros. Un cerramiento bien diseñado puede proporcionar un aislamiento acústico mayor al de una barrera. Se debe tomar en cuenta que las entradas y salidas de ventilación de los cerramientos deben estar atenuadas (generalmente con atenuadores de tipo resistivo); de lo contrario, las fugas de ruido generadas desmejorarán el desempeño general del cerramiento*
- *Los trabajos que se ejecutan al aire libre no pueden ser realizados en espacio público, y se debe contar con lugares especialmente habilitados; como el corte de perfiles de acero. Estos lugares pueden estar protegidos por barreras acústicas y se recomienda la utilización de martillos de goma y cortadoras con reductores de ruido incorporados; con ello se disminuirá la emisión de ruido.*

2.4 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS *Las medidas de manejo de residuos sólidos están orientadas al mantenimiento del estado de limpieza de la obra para darles a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final; esto con el objetivo de aumentar productividad sin trasladar externalidades negativas al medio ambiente, la salubridad y al espacio público. A continuación, se relaciona el manejo ambiental por tipo de residuo sólido identificado.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

2.4.1 Residuo sólido no aprovechable: Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición. Manejo ambiental.

- Realizar limpieza diaria al finalizar la jornada, manteniendo en buen estado la zona de trabajo
 - Adecuar un espacio para disposición y separación, debidamente aislado, protegido y rotulado
 - Generar estrategias para que los trabajadores incorporen dentro de sus hábitos la separación en la fuente
 - Separar en la fuente disponiendo los residuos en canecas o en contenedores donde se haga selección de acuerdo al tipo de residuo, si es necesario, ubicarlos temporalmente en un sitio adecuado para tal efecto, hasta ser recogido por una empresa de recolección de residuos sólidos previamente seleccionada en el plan de gestión de RCD, reciclador o gestor autorizado
 - Mantener cubiertas las canecas o contenedores para evitar dispersión de olores y proliferación de vectores
 - Capacitar a todo el personal sobre la obligatoriedad de clasificar y depositar los residuos en las canecas o contenedores, según su etiqueta y no apilar o dejar los residuos desprotegidos en otras áreas no autorizadas
 - Clasificar los residuos sólidos sobrantes, conforme la categoría de: residuos ordinarios, reciclables de construcción y demolición, entre otros
- Es prohibido disponer, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado público o cuerpos de agua de uso público o privado, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, residuos asfálticos, residuos sólidos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes, residuos de trampas de grasas, lodos, sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o cualquier otro residuo que se genere.

2.4.2 Peligrosos: Es todo aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

Manejo ambiental

- Si durante el proyecto se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas, materiales absorbentes o limpiadores usados para remover aceites, grasas, alquitrán, betún, envases de productos químicos, pinturas y los demás contemplados en la norma que los regula), la disposición final se debe garantizar a través de un gestor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

autorizado de residuos peligrosos, y se debe conservar el certificado correspondiente que soporta el adecuado manejo.

- Si no es posible retirar rápidamente los residuos peligrosos que se generen en la obra, éstos deben ser almacenados en recipientes herméticos, debidamente marcados y rotulados como peligrosos y se deben colocar en lugares libres de humedad y de calor excesivo. Lo anterior obedeciendo a un protocolo establecido para casos de derrame.

2.4.3 Residuos de construcción y demolición (RCD) Se refiere a los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo.

Manejo ambiental

- Los residuos sólidos provenientes de las actividades constructivas no se podrán disponer en el espacio público, ni en zonas verdes, de ronda hidráulica o zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua
- Es necesario adecuar sitios para el almacenamiento temporal de residuos sólidos a reutilizar, los cuales deben estar debidamente cubiertos con materiales que eviten la acción erosiva del agua y el viento. Estas zonas deben contar con canales perimetrales y sus respectivas estructuras de control de sedimentos. Este tipo de residuos se podrán reutilizar siempre y cuando no estén contaminados con materia orgánica, plásticos, maderas, papel, hierro o sustancias peligrosas
- Está prohibida la reutilización in situ de RCD, sin su previa clasificación (ordinarios, especiales y peligrosos).
- Los vehículos destinados al transporte de residuos sólidos de construcción y demolición no podrán ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón); la carga debe ir cubierta. Esta obligación debe ser controlada y acatada por el constructor directamente, y será responsable de cada vehículo que no salga en condiciones óptimas
- Para la evacuación de los RCD, no se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso, en relación con la capacidad de carga del chasis
- Cuando la obra no disponga de espacio para el estacionamiento temporal de volquetas, el constructor debe coordinar la salida de escombros, de tal forma que no exista estacionamiento temporal en vía pública, ni obstrucción de tránsito. Adicionalmente, se deberá implementar la señalización necesaria de tal manera que no se interfiera con el tráfico vehicular y peatonal
- El generador de RCD debe realizar seguimiento y asegurar que la disposición final se realice en los sitios autorizados previamente seleccionados en el plan de gestión de RCD. El generador de residuos de construcción y demolición debe acreditar la legalidad del sitio de disposición final mediante la verificación de la resolución o auto del concepto de viabilidad ambiental y certificación de los volúmenes dispuestos en dicho sitio. Estos documentos deben permanecer en todo momento en el sitio de obra y serán solicitados en cualquier momento por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, se debe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

reportar el manejo de forma mensual en el aplicativo web de la SDA41; esta información debe ser parte de los soportes en tal reporte

- *Una vez finalizadas las obras se debe recuperar y restaurar el espacio público afectado, de acuerdo con su uso, garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades constructivas*
- *Los constructores (generadores) y transportadores se deben inscribir en el aplicativo de la página web de la SDA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PG – RCD), y con las demás obligaciones establecida en la mencionada norma. Dicho plan debe estar permanentemente en obra para el seguimiento por parte de la autoridad ambiental.*

Resolución conjunta 01 de 2015. Por la cual se aprueba el plan de manejo ambiental del parque ecológico distrital de humedal Jaboque y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - *Adoptar en el Parque Ecológico Distrital del Humedal Jaboque la siguiente zonificación ambiental régimen y usos: (...)*

Que de acuerdo al artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, "(...) Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)"

Que, el artículo 83 Decreto Distrital 190 de 2004 establece que cada una de las áreas del Sistema de Áreas protegidas del Distrito Capital contará con un plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Autoridad ambiental competente, el cual contendrá, como mínimo: el alindamiento y amojonamiento, la zonificación ecológica, los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, y la definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible.

Que según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Humedal Jaboque forma parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital; y constituye un Parque Ecológico Distrital de Humedal, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, comparten su jurisdicción como autoridades ambientales sobre el mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.”

Que, de conformidad con la norma precitada, los parques ecológicos distritales de Humedal son una unidad de ecológica, en la cual se incluyen, el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, suscribieron la Resolución Conjunta No. 01 del 13 de febrero de 2014, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, como instrumento técnico de planificación articulador de la gestión ambiental en esta área, orientado hacia el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Mediante la Resolución 02988 de 2015, se adoptó el plan de acción de la política de Humedales del Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 624 de 2007 “Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital”, dicha resolución expone:

2) Se deberá garantizar que las intervenciones de recuperación de humedales -sean de iniciativa pública o privada- se adecúen a los criterios de conservación y protección, y que no incluyan el desarrollo de obras urbanísticas duras, tales como ciclo rutas, senderos para bicicletas, alamedas, plazoletas, luminarias y adoquinados. En todos los casos las intervenciones deberán valorar e implementar alternativas de bajo impacto ambiental.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO identificado con NIT. 899.999.061-9-510, ubicada en la Calle 71 # 73 A-44, y de la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA- MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8, ubicada en la Carrera 63 No. 67A-64 de esta Ciudad; en calidad de presuntos infractores.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO identificado con NIT. 899.999.061-9-510, y a la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA- MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8, por las infracciones ambientales evidenciadas en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, con ocasión de la obra de *“Instalación de cerramiento perimetral y construcción de sendero peatonal en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, sector colindante con el Barrio Unir II”*, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo en las siguientes coordenadas:

Puntos de afectación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

ID	LAT	LONG	CX	CY	DESCRIPCIÓN
6	4,717511	-74,130935	94072,60	113416,91	Baño
7	4,717442	-74,130928	94073,38	113409,27	Aceite Mobil
8	4,717666	-74,131019	94063,28	113434,05	Tejas
9	4,717620	-74,130943	94071,71	113428,96	Volqueta
10	4,717514	-74,130935	94072,60	113417,24	Retro
11	4,717481	-74,130958	94070,05	113413,59	Derrame

FUENTE: SDA- 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ- FONDO DE DESARROLLO, identificado con NIT 899.999.061-9-510, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 71 # 73 A- 44 de la Ciudad de Bogotá D.C, a la sociedad denominada: MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA- MAQYTRANS, identificada con NIT. 900.188.643-8, ubicada en la Carrera 63 No. 67A-64 de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2017-1571, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril de 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C: 1069256958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C: 1069256958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/04/2018

Revisó:

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C: 1069256958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente número: SDA-08-2017-1571

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS